



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

REFERENCIA: ALIMENTOS DE MENORES RADICADO: 080013110003-2021-00540-00

DEMANDANTE: YUBELSY ANDREA CASTELLON ARIAS

DEMANDADOS: JEFERSON MENDOZA GUZMAN

JUZGADO TERCERO ORAL DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022).

Por venir presentada en legal forma la presente demanda y ser este despacho competente para conocer del asunto, el Juzgado procederá admitirla.

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de ALIMENTOS DE MENORES, promovida por la señora YUBELSY ANDREA CASTELLON ARIAS en representación de su menor hija SHAYRA SOFIA MENDOZA CASTELLON, contra el señor JEFERSON MENDOZA GUZMAN.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente al demandado y córrasele traslado por el término de Diez (10) días de conformidad con lo establecido en los Arts. 390 y 391 del C. G.P. y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Imprimasele el trámite del proceso Verbal Sumario establecido en el artículo 390 del C.G.P.

CUARTO: Ofíciese a MIGRACIÓN COLOMBIA con el objeto de que no se permita la salida del país al demandado, señor JEFERSON MENDOZA GUZMAN, con C.C. No. 1.143.123.365 a fin de garantizar la obligación alimentaria respecto de su menor hija, SHAYRA SOFIA MENDOZA CASTELLON, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia.

QUINTO: Téngase al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado como parte en el proceso.

SEXTO: Fíjese como alimentos provisionales a favor de su menor hija SHAYRA SOFIA MENDOZA CASTELLON, el equivalente al 15% del salario y demás emolumentos que devenga el señor JEFERSON MENDOZA GUZMAN, con CC No. 1.143.123.365 en su calidad de empleado de FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL, luego de las deducciones de ley, para lo cual se ordena que se libre el correspondiente oficio con destino al pagador de dicha entidad, a fin de haga los respectivos descuentos y los consigne en la cuenta que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia No. 080012033003, formato 6, a nombre de la demandante.

SEPTIMO: Ofíciese al pagador de la empresa **FUERZAS MILITARES EJERCITO NACIONAL** para que certifique al Despacho el salario y demás prestaciones legales y extralegales que devenga el demandado señor **JEFERSON MENDOZA GUZMAN** CC No. **1.143.123.365** como empleado de esa entidad, igualmente certifiquen si sobre el demandado pesa otros embargos por alimentos.

SEPTIMO: Téngase a la Dra. **MARTA CECILIA OLIVO MEZA** identificada con la Cedula de Ciudadanía No. **32.730.796** y TP No. **95.048** del CSJ como apoderado judicial de la señora **YUBELSY ANDREA CASTELLON ARIAS** en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS JUEZ





SICGMA

Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico Juzgado Tercero Oral de Familia de Barranquilla

DDRC

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos Juez Juzgado De Circuito Familia 003 Oral Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33dd6d099c4e16dfea246b238a122f1a59a4e597cca46fc75d0681cb9f6ccfe**Documento generado en 24/01/2022 03:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica Juzgado Tercero de Familia De Barranquilla Estado No. 009 Fecha: 25 de enero de 2022.

Notifico auto anterior de fecha 24 de enero de 2022.

Marta Ochoa Arenas Secretaria

